

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado no se adiciono el escrito que descorre las excepciones de mérito previamente radicado. Sírvase proveer
Palmira, 3 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 632

Palmira, tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorrida las excepciones de mérito.

2.- .- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, martes seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: registro civil de nacimiento de los menores de edad Isaac Ríos Suarez, Violeta Ríos Suarez, Lina Mayerly Suarez Giraldo y Cristian Camilo Ríos Valencias, resolución de comisaria de familia N. 2021 – 120 13 3188 del 16 de abril del año 2021, formulario único de afiliación al régimen contributivo, formato AXA COLPATRIA, Certificado de semanas cotizadas, escritura pública N. 113 del 31 de enero del año 2013, declaraciones extrajudiciales de los señores Natalia Suarez Ortiz, Katuska Chiquinquirá González y Darío Bocanegra Aguirre y álbum fotográfico con 60 imágenes, Copia del contrato del acta de conciliación elevado por la señora LINAMAYERLY SUAREZ GIRALDO, ante la cámara de comercio. Y 21 imágenes fotográficas adicionales presentadas en el escrito que descurre las excepciones de mérito, copia de contrato de transacción, copia del documentos en el cual se le exigía al demandado obligación de hacer, para que sin llegar a las instancias judiciales se obligará a cumplir lo pactado dentro del contrato de transacción, copia Escritura Publica N. 1120 del 27 de

abril del año 2021, declaración extra judicial de la señora Yesica Fernanda Paz.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Alejandra Moreno Bastidas, Natalia Suarez Ortiz, Katuska Chiquinquirá González, Darío Bocanegra Aguirre, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Lina Mayerly Suarez Giraldo y Cristian Ríos Valencia, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTALES: Copia del contrato de transacción suscrito entre el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA y la señora LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO el 24 de febrero de 2021, Copia del contrato de comodato suscrito entre el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA y la señora LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO el 06 de mayo de 2021, Copia del certificado de tradición del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 –42959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Copia de la escritura pública No. 113 del 31 de enero de 2013 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Palmira, Copia del certificado de tradición del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 –102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Copia de la escritura pública No. 1119 del 27 de abril de 2021 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Palmira, Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, donde figura inscrito el establecimiento de comercio denominado “TIENDA SPRINGFIELD” con matrícula 89588 ubicado en la Calle 30 No. 25 –57 en la ciudad de Palmira, desde el 01 de octubre de 2009.8.Certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 27 de julio de 2020 frente al establecimiento de comercio “TIENDA SPRINGFIELD”, Copia del formulario de Registro Único Tributario (RUT) del señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO, el que figura cancelado, Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora LUZ MARINA RIOS VALENCIA, donde figura inscrito como de su propiedad desde el 14 de octubre de 2011 el establecimiento de comercio denominado “TIENDA

TOKYO PALMIRA". Copia de la constancia de denuncia por hechos de violencia intrafamiliar, presentada por el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA el 29 de marzo de 2021 ante la Comisaria de Familia Casa de Justicia de Palmira, Copia de la Resolución TRD –2021 –120.13.3.188 del 16 de abril de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Casa de Justicia de Palmira.

B) PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sin solicitudes probatorias en este sentido.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Lina Mayerly Suarez Giraldo y Cristian Camilo Ríos Valencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 DE MAYO DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

